R

esulta interesante observar cómo, así como nosotros, muchos cambian de posición en el tiempo. Algunos no les gustaba el [Código de Comercio](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1971-decreto-410(2).mht) y hoy lo defienden. Muchos decidieron hacer caso omiso de la [Ley 32 de 1979](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1979-ley-32.pdf). Así mismo algunos rechazaron la [Ley 43 de 1990](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf) y luego se apoyaron en ella. También hay quienes pasan por alto la [Ley 6 de 1992](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1992-ley-6.doc). Otros atacaron duramente el [Decreto reglamentario 2649 de 1993](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1993-decreto-2649.doc) y luego lo defendieron. Pocos dieron el efecto debido a la [Ley 190 de 1995](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1995-ley-190.doc). Posteriormente la [Ley 222 de 1995](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1995-ley-222.doc) fue rechazada, aunque luego muchos entendieron cosas como la diferencia entre la certificación y el dictamen de estados financieros. En estos últimos tiempos varios se niegan a dar efecto a la [Ley 1314 de 2009](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314(do).pdf) y no aplican sus decretos reglamentarios. Posteriormente las opiniones se dividieron sobre las normas que se incluyeron en las leyes [1762 de 2015](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2015-ley-1762.pdf) y [1778 de 2016](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2016-ley-1778.pdf). Hoy hay quienes aluden a ellas como consecuencias obvias del control realizado por la revisoría fiscal. Todos podemos tener opiniones a favor o en contra de la legislación colombiana, pero al pertenecer a un Estado de Derecho debemos someternos a las normas, aunque no nos parezcan. Lamentablemente muchos actúan ignorando toda la legislación posterior al Código de Comercio, con lo cual inducen a error a sus seguidores. La revisoría de 1971 es distinta de la de 2020. Nuestros desacuerdos se pueden tramitar mediante acciones de inconstitucionalidad o de nulidad.

En cuanto a los tratados internacionales suscritos por Colombia e incorporados a nuestra legislación son desconocidos por casi todos, entre los que se encuentran la [Ley 412 de 1997](http://www.mij.gov.co/normas/1997/l4121997.htm) (Noviembre 6) por la cual se aprueba la "Convención Interamericana contra la Corrupción", suscrita en Caracas el 29 de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996), [Ley 970 de 2005](http://www.mij.gov.co/normas/2005/l9702005.htm) (julio 13) por medio de la cual se aprueba la "Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en Nueva York, el treinta y uno (31) de octubre de dos mil tres (2003) y [Ley 1474 de 2011](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2011/ley_1474_2011.html) (julio 12) por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Ni se diga los tratados TLC que son muchísimos y que tampoco hemos leído completamente. Ahora hay quienes dándose ínfulas remiten al convenio con la OECD, pero lo desconocen.

Solo el que sabe, sabe qué sabe. Solo el que sabe, sabe qué no sabe. Exijamos a todos poner al alcance los fundamentos de sus opiniones para tener el respeto y el interés científico de estudiar. No alabemos a los que hablan o escriben en estilos que usan referentes muy lindos o que maltratan a los que creen equivocados. La legislación es abundante y cambiante. A duras penas los abogados conocemos partes. Es fácil encontrar textos que nos gusten, sobre todo si los descontextualizamos. Los fallos de los jueces se han vuelto reproductores de la doctrina de las superintendencias, que no nos protegen.

*Hernando Bermúdez Gómez*